

CAPITULO VI.

De la union de la política y de la legislacion.

« Es admirable que en el gran número de
» escritores que se han dedicado al estudio
» de las leyes, cada uno no ha considerado
» mas que una parte de este inmenso edi-
» ficio. »

INTRODUCCION, p. 12.

Esta frase de Filangieri contiene el gérmen de una gran verdad; pero me parece que no la ha sentido ni esclarecido suficientemente. Si vitupera á los escritores que han tratado la legislacion con independencia de la política, es mas bien bajo el aspecto literario, por no haber sabido abrazar el conjunto de la materia, que por el motivo mucho mas interesante del peligroso error que acreditaban, tanto mas digno de combatirse cuanto que los gobiernos lo san-

cionan tambien con el apoyo de su poder. Estos quisieran persuadir á los pueblos que unas buenas leyes, adecuadas para mantener el orden entre los individuos, es todo lo que necesitan para asegurar la prosperidad general, sin que les sea preciso recurrir á las instituciones constitucionales, que son realmente las que protejen estas leyes. Esto es lo mismo que sostener que los cimientos no son necesarios para la estabilidad de un edificio. La legislacion separada de la política no ofrece asilo alguno á los gobernados; ni opone diques á los gobernantes. No existe, fuera de las garantías políticas, ningun medio de impedir á los depositarios de la autoridad, la violacion de las leyes establecidas por ellos mismos: asi es que los déspotas mas celosos de su dominacion absoluta, no han tenido dificultad en dar á sus escalvos algunos códigos maravillosos, bien seguros de que no tendrian mas

valor que el que tolerase la voluntad del amo. Dos páginas de un libro ó dos palabras en una tribuna son mejores salvaguardias, no solamente para la libertad sino para la justicia, que constantemente necesitan todos los individuos, con preferencia á los códigos mejor formados y mas perfectos en apariencia; pues un código es una cosa muerta é inerte hasta el momento en que los hombres lo ponen en egecucion. Luego si pueden no conformarse con él cuando tal sea su capricho, si cuando lo infringen, nada puede reclamarse, todo el mérito de un código viene á ser nulo.

Sucedo lo mismo con la distincion que se trata de introducir entre la legislacion y la política como con la que infinitas personas quieren establecer entre la libertad civil y la constitucional. La mejor legislacion es nula cuando no se halla garantida por una buena organizacion política, asi como no hay

libertad civil cuando la constitucional no la sostiene con su amparo. No hay duda que aun en los paises en donde reina la arbitrariedad no se invaden todas las libertades civiles de los habitantes, asi como en los estados del gran señor no se cortan todas las cabezas; pero basta que sea posible la invasion y que no haya medio de reprimirla, para que desaparezca la seguridad.

Desconfiemos pues, hoy mas que nunca de cualquier esfuerzo para distraer nuestra atencion de la política haciéndola fijar sobre la legislacion: digo hoy mas que nunca por que actualmente se empleará con preferencia este estratagema, como último recurso para engañarnos ó alucinarnos. Cuando los gobiernos ofrecen á los pueblos algunas mejoras legislativas, estos deben responderles pidiéndoles instituciones constitucionales: sin constitucion, no podrán estar seguros los pueblos de la observan-

cia de las leyes, pues en las penas que imponen las constituciones contra los poseedores infieles de la autoridad, en los derechos que aseguran á los ciudadanos y sobre todo en la publicidad que deben consagrar, reside la fuerza coercitiva necesaria para obligar al poder á que respete las leyes. Cuando no hay constitucion, no solamente hace el poder las leyes que quiere, sino que las egecuta á su antojo; esto es, que las observa cuando le convienen y las viola cuando no, y entonces las mejores leyes asi como las peores, no son mas que una arma en manos de los gobernantes, viniendo á ser el azote de los gobernados á quienes oprimen sin defenderles y les privan del derecho de la resistencia, sin concederles el beneficio de la proteccion.

CAPITULO VII.

Del influjo que atribuye Filangieri á la legislacion.

(PLAN RAZONADO DE LA OBRA, p. 15).

No siendo el plan razonado que presenta Filangieri á la cabeza de su libro otra cosa, sino el analisis compendiado de la obra entera, y hallándose por consiguiente en la misma todas las ideas comprendidas en este analisis, he creido deber omitir aqui el pormenor de las observaciones. Pero hay una de ellas que se refiere al sistema general del escritor, y que apesar de hallarse indicada en los capítulos precedentes necesita reproducirse y analizarse.

Filangieri, como ya he dicho antes,